

103

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. ~~10~~ - 11291**

**FECHA: 16 SEP. 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS a raíz del informe de visita N° ULP N° 2013-024, profirió Resolución N° 1-6983 de fecha 20 de Marzo de 2013, *“Por la cual se impone una medida preventiva, se abre investigación y se formulan cargos”*, a los señores ~~FREDY EDUARDO MONTOYA MONTAÑO, KARINA MARCELA CORENA MIRANDA, EVER ELÍAS CASTRO MATÍAS, JOSÉ DE LA CRUZ BELLO, OSCAR FLORES, FERNANDO GUERRA, JESÚS ARRIETA BELLO, MARCIAL ARRIETA BELLO, JOSEFA ARRIETA ARRIETA y JULIETA ARRIETA ARRIETA~~, por la presunta ejecución de obra de infraestructura consistente en cerramiento de terrenos de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú en el Municipio de Chimá y por la presunta ocupación indebida de terrenos de la Ciénaga Grande de Chimá.

Que el señor Jesús María Arrieta Bello, se notificó personalmente de la Resolución N° 1-6983 del 20 de marzo de 2013, el día 16 de abril de 2013, los señores Marcial Antonio Arrieta Bello, Josefa Del Carmen Arrieta de Torres y Juliana del Carmen Arrieta de Arrieta, el día 19 de abril de 2013 y el señor Fredy Montoya Montaña se notificaron personalmente, el día 24 de abril de 2013.

Por su parte los señores Karina Marcela Corena Miranda y Ever Elías Castro Matías por no lograrse su ubicación, se procedió a publicar en la página web de la Corporación, la citación para notificación personal el día 02 de agosto de 2016.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N. 1 - 11291

FECHA: 16 SEP. 2019

Por medio de oficio N° 1295 del 05 de abril de 2013, la CAR CVS, remite oficio de citación para notificación personal al señor FERNANDO GUERRA, de la Resolución N° 1-6983 del 20 de marzo de 2013, recibido el día 14 de abril de 2013.

Por medio de oficio N° 1300 del 05 de abril de 2013, la CAR CVS, remite oficio de citación para notificación personal al señor OSCAR FLORES, de la Resolución N° 1-6983 del 20 de marzo de 2013, recibido el día 14 de abril de 2013.

Por medio de oficio N° 1301 del 05 de abril de 2013, la CAR CVS, remite oficio de citación para notificación personal al señor JOSE DE LA CRUZ BELLO OROZCO, de la Resolución N° 1-6983 del 20 de marzo de 2013, recibido el día 15 de abril de 2013.

Que pese a estar debidamente recibido los oficios de citación no pudo realizarse la diligencia de notificación personal de la Resolución N° 1-6983 del 20 de marzo de 2013 al señor FERNANDO GUERRA, por lo que por medio de oficios N° 2714 del 02 de julio de 2013, la CAR CVS, remitió notificación por aviso del mencionado acto administrativo a los señores FERNANDO GUERRA, OSCAR FLORES y JOSE DE LA CRUZ BELLO OROZCO, los cuales fueron recibidos el día 06 de julio de 2013.

Por medio de oficio radicado CVS N° 2442 del 03 de mayo de 2013 1789, el apoderado de las señoras JOSEFA ARRIETA ARRIETA Y JULIANA ARRIETA ARRIETA, presento escrito de descargos en contra de los cargos formulados por medio de Resolución N°1-6983 del 20 de marzo de 2013.

Que por medio de Auto N°8855 del 28 de agosto de 2017, se negaron unas pruebas solicitadas por parte de las señoras JOSEFA ARRIETA ARRIETA Y JULIANA ARRIETA ARRIETA, en su escrito de descargos, auto que fue notificado por aviso el día 23 de agosto de 2019.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y*

144

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 1 1 2 9 1

FECHA: 1-6 SEP. 2019

*necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores a los señores FREDY EDUARDO MONTOYA MONTAÑO, KARINA MARCELA CORENA MIRANDA, EVER ELÍAS CASTRO MATÍAS, JOSÉ DE LA CRUZ BELLO, OSCAR FLORES, FERNANDO GUERRA, JESÚS ARRIETA BELLO, MARCIAL ARRIETA BELLO, JOSEFA ARRIETA ARRIETA y JULIETA ARRIETA ARRIETA, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores a los señores FREDY EDUARDO MONTOYA MONTAÑO, KARINA MARCELA CORENA MIRANDA, EVER ELÍAS CASTRO MATÍAS, JOSÉ DE LA CRUZ BELLO, OSCAR FLORES, FERNANDO GUERRA, JESÚS ARRIETA BELLO, MARCIAL ARRIETA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~12~~ - 11291

FECHA: 16 SEP. 2019

BELLO, JOSEFA ARRIETA ARRIETA y JULIETA ARRIETA ARRIETA, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Mónica García/ Oficina Jurídica Ambiental CVS